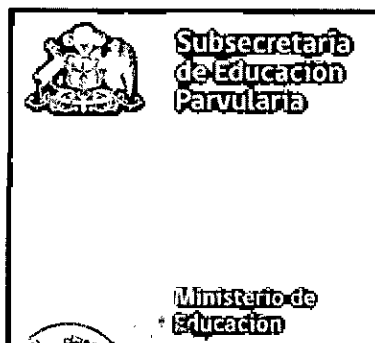


3
ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2201, DE 10 DE JULIO DE 2017, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, RESPECTO ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA NUEVO AMANECER", COMUNA DE CABILDO.

N° SOLICITUD: 7055 / 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 6602 13.12.2017

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educativos que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educativa del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Resolución Exenta N° 2201 de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso; el Decreto Exento N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación; y, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, a través de la resolución exenta N° 2201, de 10 de julio de 2017, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, rechazó la solicitud de Reconocimiento Oficial para el establecimiento educacional "Jardín Infantil y Sala Cuna Nuevo Amanecer" de la comuna de Cabildo, solicitado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), en su calidad de sostenedora del citado establecimiento educacional.

La autoridad regional señala que se rechaza la solicitud presentada por el postulante a sostenedor del establecimiento, en razón que no cumple con las exigencias legales y reglamentarias en el área de infraestructura.

En lo específico, en la referida resolución exenta, se contienen los fundamentos del Informe revisión de infraestructura del local escolar, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, en el que se realizaron las siguientes observaciones:

1. El terreno deberá contar con cierros exteriores diseñados de manera tal que, sin presentar riesgos para los usuarios, permitan controlar el ingreso e estos al local escolar, resguardar la privacidad de los alumnos y garantizar su seguridad.
2. Las puertas de las salas de actividades d educación parvularia deberán contar con un sistema de sujeción, ubicado desde una altura de 1.30 mts. Sobre el nivel

de piso terminado, que permita mantenerlas abiertas en situación de evacuación y otras.

3. Las salas de actividades de los niveles medio menor y mayor, deberán contar con pizarrones de superficie mínima de 3 m².

Finalmente, en la misma resolución exenta N° 2201, se le informa al postulante a sostenedor del establecimiento educacional, que podrá hacer uso del derecho que le confiere el inciso final del artículo 47 del D.F.L. de Educación N° 2 de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1 de 2005, que establece: "Si la solicitud fuere rechazada, de manera fundada, se podrá reclamar ante el Ministro de Educación en un plazo de quince días contados desde la notificación del rechazo". Facultad delegada, por Decreto Exento N° 702 de Educación de fecha 15.09.2014, en la Subsecretaría de Educación.

2° Que, mediante Oficio Ordinario N° 015/2125 de fecha 2 de agosto de 2017, ingresado con fecha 4 de agosto de 2017 en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, doña Carolina Morales Navarro, en su calidad de Directora Regional JUNJI Valparaíso, entidad sostenedora del establecimiento educacional "Jardín Infantil y Sala Cuna Nuevo Amanecer", de la comuna de Cabildo, interpuso dentro de plazo el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

El recurrente señala en su recurso;

"Junto con saludarle cordialmente, y en respuesta a la Resolución Exenta N° 2199 del 10/7/2017, en que se rechaza la solicitud de Reconocimiento Oficial del Estado del Jardín Infantil y Sala Cuna Nuevo Amanecer por Informe de Infraestructura de Locales escolares N° 82 del 27/4/2017 desfavorable, adjunto envío:

- *Recurso de Reclamación.*
- *Informe Técnico e Infraestructura N°12/2017."*

Junto con lo anterior, el recurrente acompaña documento dirigido a la Ministra de Educación, doña Adriana Delpiano Puelma, en el cual especifica y detalla las correcciones realizadas ante las observaciones que se le hicieron a la presentación original del Establecimiento Educacional, al mismo tiempo, en el primer otrosí de este, se acompañan documentos fundantes de la reclamación.

3° Que, mediante oficio ordinario N° 1864, de fecha 26 de septiembre de 2017, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, remitió los antecedentes del recurso a esta Subsecretaría de Educación Parvularia.

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial, se fundamenta, en observaciones de Infraestructura del establecimiento educacional, se consideró como medida para mejor resolver un informe técnico, para determinar si se corrigieron los reparos que detalla la resolución.

5° Que, a través del Informe RO-17-04, de fecha 14 de noviembre de 2017, la profesional del área de infraestructura del equipo de reconocimiento oficial de la Subsecretaría de Educación Parvularia, concluye, en relación a las observaciones que debían subsanarse que:

*"En consideración a todo lo expuesto en los puntos anteriores del presente informe, se concluye que el establecimiento educacional al momento de la visita a terreno efectuada por el profesional que suscribe, **ha solucionado todas las observaciones** de infraestructura expuestas en la resolución exenta que rechazó la solicitud en cuestión."*

Que, en cuanto a la capacidad asignada al establecimiento educacional de marras, esta es la siguiente:

- A. Nivel de Educación Parvularia, SALA CUNA = 13 lactantes (1 Salas de Actividades)**
B. Nivel de Educación Parvularia, MEDIO Y TRANSICIÓN = 57 párvulos (2 Salas de Actividades).

6° Sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del Reconocimiento Oficial o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° ACÓGESE, el recurso de reclamación interpuesto por doña , doña Carolina Morales Navarro, en su calidad de Directora Regional JUNJI Valparaíso, entidad sostenedora del establecimiento educacional "Jardín Infantil y Sala Cuna Nuevo Amanecer", de la comuna de Cabildo, en contra de la resolución exenta N° 2201, de 10 de julio de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, en base a la revisión de los antecedentes presentados e informes técnicos respectivos, realizados por las distintas divisiones de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

2° NOTIFÍQUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

Anótese y Notifíquese.

 **MARÍA ISABEL DÍAZ PÉREZ**
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Seceduc Valparaíso	2
Total	4

Ing. 49030/ 13.10.2017.